



Asamblea General

Distr. limitada
23 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania, Angola*, Argelia, Argentina, Australia*, Austria*, Bélgica*, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria*, Canadá*, Colombia*, Costa Rica*, Croacia*, Cuba, Dinamarca*, Djibouti*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América, Finlandia*, Francia, Georgia*, Guatemala*, Honduras*, Hungría*, Islandia*, Irlanda, Italia*, Letonia, Luxemburgo*, México, Montenegro, Nicaragua*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Panamá*, Paraguay, Perú*, Portugal, Rumania*, Suecia*, Suiza*, Turquía*, Uruguay*: proyecto de resolución

28/...

Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, consagrado, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la obligación de los Estados de inscribir a todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, sin discriminación de ninguna clase, establecida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y en otros instrumentos internacionales pertinentes en los que sean partes,

Reconociendo la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos a la inscripción de los nacimientos, que tome como base las obligaciones y los

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



compromisos internacionales de derechos humanos y esté orientado desde el punto de vista funcional a la promoción y la protección de dichos derechos,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos del Comité de los Derechos del Niño y otros órganos establecidos en virtud de tratados para lograr la inscripción universal de los nacimientos, por ejemplo mediante recomendaciones ampliamente dirigidas a los Estados en este sentido,

Recordando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en las que se exhorta a los Estados a que velen por la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, sin discriminación de ninguna clase, las más recientes de las cuales son la resolución 69/157 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2014, y la resolución 22/7 del Consejo, de 21 de marzo de 2013,

Reconociendo la importancia de la inscripción de los nacimientos, incluidas la inscripción tardía y la expedición de certificados de nacimiento, como medio de establecer un registro oficial de la existencia de una persona y el reconocimiento de su personalidad jurídica,

Expresando preocupación por el hecho de que las personas no inscritas puedan tener un acceso limitado o nulo a los servicios y al disfrute de todos los derechos que les corresponden, y teniendo en cuenta que la inscripción del nacimiento de una persona es un paso esencial para la promoción y protección de todos sus derechos humanos y que las personas no inscritas son más vulnerables a la marginación, la exclusión, la discriminación, la violencia, la apatridia, la explotación y el abuso,

Reconociendo que la gratuidad de la inscripción de los nacimientos y la gratuidad o el bajo costo de la inscripción tardía forman parte de un sistema integral de registro civil que facilita la elaboración de estadísticas vitales y la planificación y aplicación efectivas de programas y políticas destinados a promover una mejor gobernanza y lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Reconociendo también los esfuerzos realizados en el plano regional para lograr la inscripción universal de los nacimientos, como los llevados a cabo en el marco del Decenio 2015-2024 del Registro Civil y las Estadísticas Vitales en Asia y el Pacífico y el Decenio 2015-2024 del Registro Civil en África,

Reconociendo además que las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones profesionales, los medios de comunicación, el sector privado y otros miembros de la sociedad civil, incluidos los que participan en alianzas público-privadas, también pueden contribuir a mejorar y promover la sensibilización de las comunidades respecto de la inscripción de los nacimientos de una forma que refleje las prioridades y las estrategias nacionales,

1. *Expresa preocupación* por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos actuales para aumentar la tasa mundial de inscripción de los nacimientos, sigan sin ser inscritos alrededor de 230 millones de niños menores de 5 años en todo el mundo, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Recuerda* a los Estados su obligación de proceder a la inscripción de los nacimientos sin discriminación de ninguna clase e independientemente de la situación legal de los progenitores, y también recuerda a los Estados que hay que inscribir los nacimientos inmediatamente después de que se produzcan y que la inscripción tardía debe limitarse a aquellos casos en que, de lo contrario, el nacimiento quedaría sin ser inscrito;

3. *Acoge con beneplácito* el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la inscripción de los nacimientos y el

derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica¹, que deja constancia de la amplia variedad de barreras que impiden el acceso a la inscripción universal de los nacimientos, así como de las buenas prácticas adoptadas por los Estados en cumplimiento de su obligación de garantizar la inscripción de los nacimientos;

4. *Exhorta* a los Estados a que establezcan o fortalezcan las actuales instituciones a todos los niveles que son responsables de la inscripción de los nacimientos y de la preservación y seguridad de esos registros, impartan capacitación adecuada a los funcionarios registrales, asignen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y adecuados para que desempeñen su mandato, y aumenten, cuando sea necesario, la accesibilidad a los centros de inscripción de los nacimientos, ya sea aumentando su número o por otros medios, como funcionarios itinerantes para la inscripción de los nacimientos en las zonas rurales, prestando atención a las comunidades locales, promoviendo la concienciación de estas y trabajando para eliminar las barreras a las que hacen frente los grupos vulnerables, como las personas con discapacidad, al acceder a la inscripción del nacimiento;

5. *Exhorta también* a los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para guardar y proteger permanentemente los archivos del registro civil y para prevenir la pérdida o la destrucción de los archivos como consecuencia de situaciones de emergencia o de conflicto armado;

6. *Exhorta además* a los Estados a que velen por la gratuidad de la inscripción, incluida la gratuidad o el bajo costo de la inscripción tardía, estableciendo a tal efecto procedimientos de inscripción universales, accesibles, sencillos, rápidos y efectivos sin discriminación de ninguna clase;

7. *Exhorta* a los Estados a que hagan una labor constante de concienciación a nivel nacional, regional y local sobre la inscripción de los nacimientos mediante, entre otras cosas, la organización de campañas públicas en colaboración con todos los actores pertinentes a fin de concienciar sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos para hacer efectivo el acceso a los servicios y el disfrute de los derechos humanos;

8. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que la falta de inscripción del nacimiento o de certificados de nacimiento no se erija en obstáculo para acceder a los servicios y programas nacionales que correspondan y disfrutar de ellos, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

9. *Insta* a los Estados a que identifiquen y eliminen los obstáculos físicos, administrativos, de procedimiento y de otra índole que dificultan el acceso a la inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, prestando la debida atención, entre otras cosas, a las barreras que imponen la pobreza, la discapacidad, el género, la nacionalidad, el desplazamiento, el analfabetismo y los contextos de detención, y a las personas en situaciones de vulnerabilidad;

10. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes a que trabajen para que se garantice la inscripción universal de los nacimientos, entre otras vías, intercambiando buenas prácticas y asistencia técnica, por ejemplo mediante el examen periódico universal y otros mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos;

11. *Alienta* a los Estados a que soliciten asistencia técnica, en caso necesario, de los correspondientes órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes, a fin de cumplir su obligación de proceder al registro de los nacimientos como medio de respetar el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica;

¹ A/HRC/27/22.

12. *Invita* a los correspondientes órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y a otros interesados pertinentes a que cooperen con los Estados en la prestación de la asistencia técnica que se les solicite, y les exhorta a que se aseguren de que las personas cuyo nacimiento no se haya inscrito no sean discriminadas en ninguno de sus programas;

13. *Reconoce* la importancia de la cooperación internacional en apoyo de la labor nacional con el fin de garantizar la inscripción universal de los nacimientos;

14. *Pide* al Alto Comisionado que encuentre y explore activamente las oportunidades de colaboración con la División de Estadística de las Naciones Unidas y otros organismos, fondos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como con otras partes interesadas que corresponda, a fin de reforzar las políticas y los programas existentes destinados a lograr la inscripción universal de los nacimientos y elaborar estadísticas vitales y garantizar que se basen en las normas internacionales, teniendo en cuenta las mejores prácticas, y se apliquen de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes en materia de derechos humanos, y también pide al Alto Comisionado que prepare un informe sobre la labor realizada en este sentido y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones;

15. *Decide* examinar este tema de acuerdo con su programa anual de trabajo.
